

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Septiembre Nueve (9) dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00043-00
Serie: Verbal
Sub-Serie: Pertenencia

Demandante: Aníbal Ramírez Rojas
Demandados: Jesús Ernesto Rojas y Otra

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para continuar su trámite respectivo, y leída la constancia secretarial que antecede, éste Estrado Judicial, procede a resolver la solicitud efectuada por el profesional del derecho Dr. **Mauricio Morales Medina**, si puede continuar la competencia para seguir conociendo el presente asunto, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del Código General del Proceso, precisa que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un plazo superior a **un año**, para emitirse sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, así mismo, señala que excepcionalmente el funcionario judicial podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por **seis meses** más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.-

En el proceso que centra nuestra atención, se observa que de conformidad con el análisis efectuado a las diferentes actuaciones procesales se tiene que el los demandados **Jesús Ernesto Rojas y Alcira Mendoza de Rojas**, siendo ésta última notificada el 21 de Agosto de 2018.-

Mediante auto calendarado **18 de Marzo de 2019**, se dejó sin efecto la notificación del señor **Jesús Ernesto Rojas**, por cuanto se precisó por error la providencia que se daba a conocer, ordenándose realizar nuevamente la misma.-

Teniendo en cuenta la fecha de la última notificación, es decir 21 de Agosto de 2019, contándose a partir de dicha fecha el término de un año para emitir el fallo

que en derecho corresponde finiquitaba para el mes de Enero de 2021, descontándose el periodo de suspensión de términos por la contingencia sanitaria del COVID-19, sin que se hubiese logrado emitir por parte de éste Despacho decisión de fondo.-

Cabe resaltar que la dificultad en poder llevar a un buen fin el trámite del proceso, obedece a la carga procesal de éste Juzgado y ante la aplicación de la virtualidad como consecuencia de la contingencia sanitaria del COVID-19, es decir, formalismos digitales, empleo de plataformas, entre otras exigencias, que conllevaron al no lograr emitir la correspondiente sentencia en el presente proceso.-

Aunado a lo anterior, tampoco se emitió la prórroga de la competencia para decidir de fondo.-

Así las cosas, éste Juzgado atendiendo los lineamientos del artículo 121 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** la pérdida de competencia para continuar con el trámite del proceso Verbal de Pertenencia promovido por el señor Aníbal Ramírez Rojas contra Jesús Ernesto Rojas y Alcira Mendoza de Rojas, con radicación interna No.- 2018-00043-00, atendiendo la parte motiva de ésta providencia.-

Segundo: **REMITIR** el expediente para el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL** de la localidad para que lleve hasta su terminación el presente proceso.-

Tercero: **INFORMAR** por secretaría lo decidido a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**, para lo de su competencia.-

Cuarto: **DESANOTAR** del libro radicador con las observaciones del caso el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez